

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-42-050-2021-00343-00
Demandante:	LORENA RODRIGUEZ AGUDELO Y OTROS
Demandado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y MASTER PLAN S.A.S
Medio de control:	ACCIÓN POPULAR
Asunto:	ORDENA REQUERIR

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 esta dependencia judicial admitió la acción popular de la referencia.

De igual manera se evidencia que el día 04 de febrero de 2022, la Secretaria de este Despacho Judicial notificó personalmente la admisión de la demanda a las entidades demandadas.

Conforme lo antes expuesto y una vez notificada la presente acción popular se presentó lo siguiente:

1. El 04 y el 07 de febrero de 2022 la parte demandante aportó escrito dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio referente a las pruebas y aportando el derecho de petición radicado el 16 de junio de 2021, ante la entidad Secretaría Distrital de Ambiente,.
2. Así mismo, el 07 de febrero de 2022 mediante escrito separado la parte demandante solicitó medida cautelar dentro del presente proceso.
3. El 09 de febrero de 2022 la Secretaría Distrital de Ambiente-Secretaría Distrital de Planeación e Instituto de Desarrollo Urbano, interpusieron recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.
4. El 10 de febrero de 2022 la Procuraduría Delegada Para Asuntos Administrativos aportó escrito manifestando que *"en el Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se adelanta una acción popular promovida por varios ciudadanos contra el Distrito de Bogotá y otros, bajo la radicación No. 2017-00356, dirigida a que se protejan los derechos colectivos al medio ambiente sano, equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con*

ocasión de las obras de construcción e intervención forestal desarrolladas en el predio de la antigua fábrica de Bavaria, es decir, ambas acciones constitucionales tienen la misma causa y persiguen el mismo fin, motivo por el cual a juicio de la suscrita, se considera que se presenta la figura del agotamiento de jurisdicción".

5. El 11 de febrero de 2022 MASTERPLAN S.A.S, CUSEZAR S.A., CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., PRODESA Y CIA S.A., desarrolladores del Plan Parcial Bavaria Fábrica; MARVAL S.A. y BAVARIA Y CIA S.C.A., también interpusieron recurso de reposición en contra del auto del 03 de febrero de 2022 por medio del cual se admitió la acción popular.
6. El 14 de febrero de 2022 la ANLA aportó constancia de publicación del auto admisorio, en la página de la entidad de conformidad con lo ordenado en la mencionada providencia.
7. El 14 y 15 de febrero de 2022 el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón en calidad de accionante, presentó escrito oponiéndose al recurso de reposición presentado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CUSEZAR S.A., CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. y PRODESA Y CIAS.A., desarrolladores del Plan Parcial Bavaria Fábrica; MARVAL S.A. y BAVARIA Y CIA S.C.A., MASTER PLAN S.A.
8. El 17 de febrero de 2022 la Secretaría Distrital de Ambiente-Secretaría Distrital de Planeación, aportó constancia de publicación del auto admisorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del auto en mención.
9. El 18 de febrero de 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó escrito de contestación de la demanda.
10. El 17 de febrero de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, contestó la demanda de la referencia.
11. El 17 de febrero de 2022, el demandante nuevamente remitió escrito de oposición de los recursos de reposición interpuestos por las entidades.

Conforme lo antes expuesto, el Despacho debe decir que previo a seguir con el trámite procesal correspondiente de los recursos de reposición y de la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se hace necesario en aras de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, respecto de declarar la figura del agotamiento de jurisdicción, requerir al Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial Bogotá para que informe lo siguiente:

- Si existe proceso de acción popular de los señores LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO, ERNESTO MENA CORREO, SERGIO ANDRES TORRES, IRMA LLANOS GALINDO y ANDRES FELIPE LEON GUACANEME en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y MASTER PLAN S.A.S, MARVAL S.A., CONSTRUCTORA BOLIVAR, CONTRUCTORA CUSEZAR, CONSTRUCTORA PRODESA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, BAVARIA S.A. y (vinculadas) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y AL MINISTERIO DE AMBIENTE.
- Informe quienes son las partes dentro proceso de acción popular con radicado 110013342050-2017-00356-00, sus pretensiones y su estado actual.
- Informe si dentro del proceso de acción popular con radicado 110013342050-2017-00356-00 existe medida cautelar, de ser así, informar en que consiste dicha solicitud y cuál fue la decisión que se profirió.
- Compartir o remitir link del expediente correspondiente a la acción popular que cursa en ese Despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta (50) Administrativo del Circuito de Bogotá;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente auto, para que a la mayor brevedad posible remita lo solicitado.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con el anterior requerimiento, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

Firmado Por:

3



Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12a8c6a0acb01b29911b4dcf272818def0b1a92db7953c01f3e7fc4e8f0b4ab

Documento generado en 21/02/2022 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>